

Art. 2.— Envíese al Procurador General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 100, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del
Banco Central de la República
(G. O. No. 7736, del 28 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 100

VISTA la Resolución Unica de la Junta Monetaria, de fecha 12 de agosto de 1954;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Resolución Unica de la Junta Monetaria de fecha 12 de agosto de 1954, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

RESOLUCION UNICA: VISTO el memorándum de fecha 10 de agosto de 1954, por medio del cual la Gerencia solicita del Primer Vicegobernador del Banco en funciones de Gobernador que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, promulgada el 18 de junio de 1951,

RESUELVE:

1º— Se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

2 billetes de RD\$1,000.00	cada uno	RD\$	2,000.00
2 billetes de RD\$ 500.00	cada uno	RD\$	1,000.00
90 “ “ “ “	100.00 “ “	“	9,000.00
80 “ “ “ “	50.00 “ “	“	4,000.00
4,000 “ “ “ “	20.00 “ “	“	80,000.00
42,000 “ “ “ “	10.00 “ “	“	420,000.00
107,000 “ “ “ “	5.00 “ “	“	535,000.00
745,000 “ “ “ “	1.00 “ “	“	745,000.00
			RD\$1,796,000.00

2º— En los billetes del valor de cien, quinientos y mil pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón de que en todas las denominaciones de billetes del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie, y su numeración es la siguiente: Billetes de RD\$1,000.00: 000405 y 004448; Billetes de RD\$500.00: 000056 y 001061; y Billetes de RD\$100.00: 000220, 000347, 000408, 000440, 000530, 000687, 000996, 001093, 001386, 002191, 003271, 003926, 003971, 004130, 004254, 004275, 004331, 004509, 004581, 004589, 004651, 004963, 005247, 005301, 005380, 005487, 005488, 005532, 005589, 005736, 005747, 005920, 006261, 006347, 006500, 006599, 006799, 006814, 006990, 007429, 007887, 007933, 008184, 008210, 008214, 008411, 008669, 008796, 009323, 009501, 009527, 009545, 010010, 010644, 010895, 011102, 011210, 011456, 012278, 012404, 012725, 012858, 012937, 012954, 013380, 014096, 014439, 014502, 014670, 015934, 016175, 016494, 017154, 017277, 019715, 019992, 020648, 021419, 022360, 023491, 023634, 024142, 026400, 027779, 027781, 027928, 028155, 028539, 031667 y 034607.

Art. 3º— Se autoriza al Primer Vicegobernador del Banco en funciones de Gobernador para comunicar al Poder Ejecutivo la presente resolución, a fin de que, si merece su aprobación, dicte el decreto de lugar”.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, al Gobernador del Banco Central y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 101, que otorga el exequátur de ley a varios graduados de la
Universidad de Santo Domingo

(G. O. No. 7737, del 31 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 101

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael A. Herrera Cambier, como Abogado;
- b) Al Doctor José Antonio López Pepin, como Abogado; y
- c) Al señor Rafael Augusto Cordero Mendoza, como Agri-
mensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.